**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO.977**

##### *Resolución General N° 4444 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 27/03/2019*

##### *Boletín Oficial: 28/03/2019*

##### Facturación Electrónica y Controladores Fiscales. Adecuaciones.

A través de la Resolución General 4444 AFIP introduce diversas adecuaciones en materia de facturación y registración (ver Circular 930 y 938).

**Las modificaciones más relevantes son los que se detallan a continuación:**

* A partir del 02/05/2019se eleva a $10.000.- el importe a partir del cual se debe identificar al consumidor final, solamente cuando se trate de operaciones realizadas con tarjeta de crédito, debito u otro medio de pago electrónico. El requisito de identificación se reducirá a un importe igual o superior a $ 5.000.- cuando el pago no se efectúa por algún medio electrónico autorizado.

Los mencionados importes se actualizarán por semestre calendario (enero y julio de cada año). La primera actualización se efectuará a partir de enero 2020.

* Se extiende el plazo de la posibilidad de utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI-RECE” - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos- versión 4.0 hasta el 30 de Junio de 2019.
* Con respecto a los controladores fiscales de vieja tecnologíase prorroga la fecha para su comercialización o recambio de memoria hasta el 31 de agosto de 2019.Posterior a esta fecha, solo se podrán efectuarse recambios de memoria de equipos de vieja tecnología por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Los mencionados equipos de vieja tecnología podrán utilizarse según el cronograma que conforme a la cantidad de equipos homologados se detalla a continuación, debiéndose utilizar solo equipos de nueva tecnología a partir de las fechas indicadas para cada rango:

|  |  |
| --- | --- |
|  **Cantidad de equipos de vieja**  **tecnología habilitados** |  **Rango de fechas para el recambio**  **de vieja a nueva tecnología** |
| Mayor o igual a 11 | 01/04/2021 – 31/05/2021 |
| Mayor o igual a 2 menor o igual a 10 | 01/06/2021 – 31/07/2021 |
| Igual a 1 | 01/08/2021 – 30/09/2021 |

* Aquellos contribuyentes que desarrollen como actividad principal la “Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos” y/o “Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, que registren en el último año comercial cerrado operaciones por un monto mayor o igual a $ 50.000.000.- y opten por utilizar controladores fiscales para emitir los comprobantes que respalden las operaciones vinculadas a dichas actividades, a partir del 1 de septiembre de 2019 dicho equipamiento deberá ser de nueva tecnología.
* Se modifica la periodicidad para cumplir con el Régimen de Información para aquellos sujetos que utilicen controladores fiscales de nueva tecnología siendo la periodicidad para la generación y emisión de los reportes en forma mensual para los monotributistas y semanal para los responsables inscriptos y exentos en la valor agregado.

A su vez deberán generar semanal o, en su caso, mensualmente, el reporte “Cinta Testigo Digital”, que responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos.

A los fines de cumplir con las citadas obligaciones informativas, los responsables deberán ingresar en los plazos que se indican a continuación:

1. Responsables Inscriptos y exentos en el valor agregado:
	* + - 1. Primera semana: periodo comprendido entre los días 1 y 7, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 12 del mismo mes.
				2. Segunda semana: periodo comprendido entre los días 8 y 14, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 19 del mismo mes.
				3. Tercera semana: periodo comprendido entre los días 15 y 21, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 26 del mismo mes.
				4. Cuarta semana: periodo comprendido entre los días 22 y el ultimo dia del mes, ambos inclusive: hasta el día 5 del mes inmediato siguiente.
			1. Sujetos monotributistas:
				1. Periodo mensual: hasta el día 7 del mes inmediato siguiente.
* Se modifica el cronograma de fechas de aquellas operaciones cuya facturación se deba efectuar en el momento de la entrega del bien o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opción de emisión de** **comprobantes electrónicos** | **Opción de utilización de** **Controlador Fiscal**  | **Por los comprobantes que**  **se emitan a partir del** |
| Comprobantes en Línea / Facturador Móvil | - | 1 de abril de 2019 |
| Webservices | - | 1 de setiembre de 2019 |
| - | Controlador fiscal | 1 de setiembre de 2019 |

* De tratarse de comprobantes clase “A”, cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias en los datos del receptor (como por ejemplo, CUIT invalida, no encontrarse categorizado como RI en IVA), se autorizará el comprobante electrónico asignándole un Código de Autorización Electrónica “CAE” junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del impuesto al valor agregado.

**Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del día 28 de Marzo del 2019, excepto en lo que respecta a la obligación de identificación del comprador por operaciones con consumidores finales que será de aplicación desde el 02 de Mayo del 2019.-

Buenos Aires, 01 de Abril de 2019.